

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

REF. SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: OSWALDO PEREZ DÍAZ GRANADOS
No. 20001.31.10.001.2013-00230-00

Valledupar, 03 de julio de 2020

El apoderado de la cónyuge supérstite solicita la entrega a su poderdante de los dineros relacionados en la partida vigésimo sexta del inventario inicial, por la suma de (\$20.360.640) correspondiente a un crédito del banco de Bogotá de la cual es titular; lo anterior por considerar que dicha obligación ya fue cancelada por su titular.

Al respecto es preciso advertir que, la respuesta dada por el Banco de Bogotá adiada el 29 de diciembre de 2019¹ no aparece consignado que la señora MILAGROS OROZCO DE PEREZ haya cancelado la citada obligación financiera, solo informo que es la titular del referido crédito rotativo y con su respuesta adjunto copia de los abonos realizados a diciembre de 2019, el cual contrario a lo afirmado por el petente, la citada obligación arroja a la fecha un saldo de (\$34.043.828.92).

Por consiguiente, para tomar una decisión de fondo al tema en cuestión, resulta necesario requerir a la entidad financiera Banco de Bogotá, para que aclare si la obligación inventariada por la suma de (\$20.360.640.00), a corte del 16 de julio de 2013, fue cancelada por su titular o si en la actualidad dicho crédito todavía se encuentra en mora, detallándose los lineamientos dispuesto en el auto del 16 de noviembre de 2017², por cuanto, tal como lo afirma el apoderado de la cónyuge sobreviviente, el referido crédito actualmente sigue siendo utilizado por su titular.

Teniendo en cuenta que los doctores RODRIGO PAUL JIMÉNEZ MARTÍNEZ y FABIO TRUJILLO LONDOÑO tienen poder para partir según los poderes adjuntos³, se les designa partidores y se les concede un término de cinco (05) días para la presentación del trabajo de la partición adicional.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR			
En	ESTADO	No _____ de	fecha
_____ se notifica a las partes el			
presente auto, conforme al Art. 321 del C.P.C.			
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA Secretario			

¹ Folio 717
² Folio 543
³ Folios 709-714